

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00086-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS BALLESTEROS CUBILLOS
DEMANDADA : MOVISALUD 2 IPS S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide su aceptación. Veamos:

El artículo 74 del Código General del Proceso, estatuye que en el poder especial, se debe determinar claramente el asunto para el cual se confiere.

El mandato aportado con la demanda, no contiene las facultades para deprecar el reconocimiento de los conceptos relacionados en el acápite de las pretensiones comprendidas en el libelo de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Tal circunstancia constituye insuficiencia de poder.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

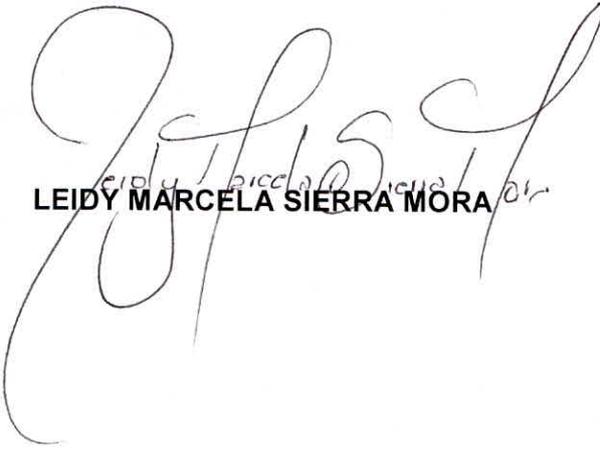
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** MOVISALUD 2 IPS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA